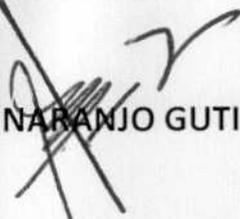


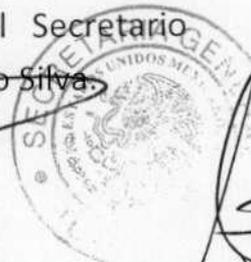
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

ANA MTZ.-S.
ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.


LIC. PORFIRIO MATA CÁRDENAS.


C. BERNARDINO NARANJO GUTIERREZ.

La presente foja es parte integral del contenido de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 26 de Agosto del año 2014 y concluida el día 30 treinta de Junio del mismo mes y año, y que contiene las firmas de los Ediles asistentes a dicha Sesión. CONSTE.- Atentamente: El Secretario General del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco Lic. Adrián del Viento Silva.



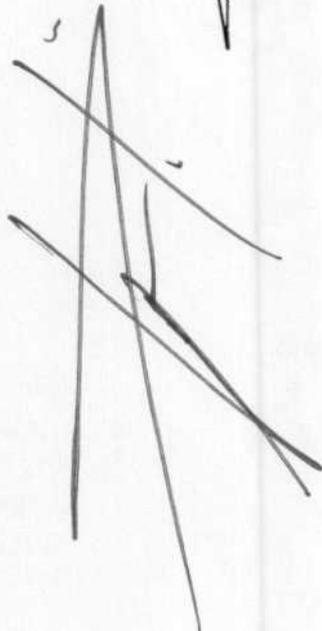


GSC









H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

pollo asado, el director esta duro con ella para que la retire. No se la razón
habrá que checar por qué se tendrá que checar el motivo. Queda sentado
para constancia.

SECRETARIO GENERAL.- no habiendo más punto que acordar, siendo las 21:
55 minutos del día de hoy 26 veintiséis de agosto del año en curso, se
declara clausurada la presente sesión de Ayuntamiento para todos los fines
legales correspondientes. Firmando los que en ella intervinieron al calce y al
margen para debida constancia. CONSTE.-

ATENTAMENTE: CIUDAD TUXPAN JALISCO, SALÓN DE SESIONES DEL
PALACIO MUNICIPAL, A 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.



ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JUAN DE SANTIAGO SILVA.

SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO.

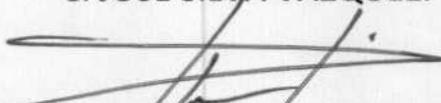
LIC. ADRIÁN DEL VIENTO SILVA.

~~SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL~~



CIUDADANOS REGIDORES:

C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ.



JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA.



ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN.

ANU UTZ. S.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word 'ANU' and 'UTZ'.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

morales y los particulares estarán obligados a separar los residuos sólidos, reutilizables o industrializables cuando la autoridad así lo determine" la misma autoridad violenta al mal interpretar y sobre todo no ejecutar adecuadamente lo que la misma determinó mediante un reglamento.

De acuerdo a lo que determina el capítulo de las infracciones y las sanciones, la campaña referida propicia sean violados los artículos 60, 61, y 62 ya que por la no recolección de basura la gente se ve obligada a llevarlas a otro lado y crear tiraderos clandestinos y evitar así focos de infección en sus domicilios y comercios. Entonces, ¿como la autoridad podrá entonces multar situaciones que la misma propicia? ¿Analizó el ciudadano presidente la condición de una familia con bebés que usan pañal desechable y no pueden ni deben de acumularse diariamente? ¿Analizaron la situación de personas que a diario deben de curarse heridas y no pueden acumular desechos en sus casas por riesgo de infección? ¿Analizó esta campaña la situación de restaurantes y expendios de comida de que no pueden acumular desperdicios de comida por ser nido de fauna nociva? Esta campaña lejos de beneficiar a la población y de dar una buena imagen va en contra de las buenas costumbres y de las reglas de salubridad. en su momento se le sugirió en esta sala de tomar en cuenta a pepenadores que viven de esa actividad, la de sectorizar a la ciudad y la de si, separar la basura pero recogerla separada diariamente y créame, su campaña hubiera tenido mejores resultados. No se trata de darle bolsas o cestos para la basura a la población, es la de invitarlos mediante la concientización constante y no la de infundir temor. Ofender o multar como la gente va a seguir la actual campaña de separación de residuos. El mismo reglamento marca los pasos a seguir y la autoridad es la primera en no cumplir ¿se auto multará? Creo no es el caso. EXHORTO pues a que atienda a la petición y piense mas sobre todo actúe hacia un real beneficio para los habitantes del municipio y no convierta esta campaña en un fracaso y su aplicación en un capricho.

REGIDORA CELINA GUADALUPEZ POZOS VALDEZ.- Para hacer la manifestación en el sentido de los permisos de cenadurías están invadiendo las banquetas, la gente se tiene que bajar, los taqueros, que se les diga hasta donde tiene derecho y a donde no, la gente mayor si pide que se dejen pasar libremente.

Una persona de Tamazula que es el director de Reglamentos, de que hay hostigamiento, a pesar de que en una ocasión advirtieron a la señora de la venta de pollos por la calle Reforma en el tianguis dominical de venta de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

procuran condiciones salubres en su casa habitación. Su, hasta el momento, no exitoso programa ha violentado el reglamento de "aseo público (gestión integral de residuos) del municipio de Tuxpan" en este año aprobado por la mayoría de este honorable cabildo. Según el capítulo II "Bases jurídicas y competencias" en su artículo 7º dice que "el servicio de limpieza municipal forma parte de los servicios públicos que el municipio está OBLIGADO a prestar lo que expresamente se establece en el artículo 115 fracción III inciso C de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el art. 94 fracción III de la Ley de gobierno y de la administración pública municipal del Estado de Jalisco" Mientras que en el art. 8 en su fracción II y III dice "que se clasifica como obligatorio para el ayuntamiento por cuya razón éste lo debe de prestar continúa y permanente ya sea directamente o por medio de concesionarios o a través de coordinación o asociación a municipios" y en la continuidad versa que "es un servicio público indispensable, la eficiencia del mismo es esencial PARA LA SALUD PUBLICA y el mejoramiento ambiental, su mejoramiento o deterioro influye directamente en las condiciones de vida de los habitantes del municipio, por lo que debe considerarse como cotidiano." Recordándole al sr. Presidente que según este reglamento en el capítulo III determina "de las obligaciones y facultades del H. ayto en su artículo 12 fracción II "proporcionar el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura" Mientras que en el capítulo IV "De la planeación, organización, supervisión y vigilancia del servicio de gestión integral de residuos en su artículo 17 fracción VIII dice que "la recolección de la basura y de los desperdicios provenientes de mercados, plazas públicas, así como de LAS CASAS HABITACIÓN, edificios del municipio y edificios en general y hasta donde la dirección de disposición final de residuos señale "

En concordancia con las obligaciones, los habitantes en su mayoría, han procurado respetar (por lógica, educación y sentido común y de buena convivencia vecinal no por conocimiento del presente reglamento) la de mantener sus calles limpias y tirar la basura a la hora que pasa el camión recolector, entre otras disposiciones, y lo único que se está logrando en esta mala encaminada campaña de separación es la inconformidad vecinal y la no sana convivencia. No es correcto que la autoridad promueva campañas de "denuncia a tu vecino" ya que estaría mal interpretando su investidura. Esta, la autoridad, debe promover campañas y políticas de participación ciudadana y no de confrontación. Si bien dice el artículo 47 de este reglamento que "las personas físicas y

2
ANAMTZ. S.

Don
Silva
DSC

Garza

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Es por lo anterior que se solicita en forma atenta y respetuosa la intervención de la Secretaría a su cargo a fin de atender tal problemática así como evitar en lo sucesivo posibles conflictos en la región que puedan originar hechos constitutivos de delito entre los productores agropecuarios y los empresarios de los invernaderos. Y se haga del conocimiento a SEMADEF, PROEPA, PROFEPA, SEDENA, SEMADES, SEDATU, GOBERNADOR DEL ESTADO Y CONGRESO DEL ESTADO, ROBERTO MENDOZA Y SALVADOR BARAJAS, COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SECRETARIO GENERAL.- una vez que ha sido discutido y explicado dicho punto, y al no haber manifestaciones que hacer, se somete a votación, por lo que quienes estén a favor de la misma se sirvan levantar la mano en votación económica: **A FAVOR: 10 DIEZ, AUSENCIAS: 0.** Se aprueba el punto de acuerdo en los términos señalados y para todos los fines correspondientes

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el tema de asunto de asuntos varios y con relación al tema que se está tratando a petición del regidor JOSÉ LÓPEZ VIERA, se solicita al Pleno sea concedido el permiso para que haga una intervención el SR. LUIS FRANCISCO SOLTERO CARBAJAL, por lo que concedido, se le solicita proceda a tratar el asunto, a continuación hace entrega de un oficio en donde refiere la problemática ocasionada al parecer por los cañones anti granizo.

REGIDORA CELINA GUADALUPE POZOS VALDÉZ.- una petición que ya trajeron a presidencia municipal de la asociación de padres de familia construcción de desayunadores en la parte izquierda y quede asentado en el acta, la lectura que haré en hacer un exhorto sobre la campaña RECICLADOS!

“Por la presente hago un EXHORTO al presidente municipal para que rectifique el programa denominado “recicla-dos” que se puso en marcha en fecha reciente y no ha dado los resultados esperados por la falta de planeación y correcto planteamiento a la ciudadanía .Lo único que ha provocado es una difícil grave situación de suciedad y focos de infección en buena parte de las calles de esta cabecera municipal, además de provocar que en habitantes que padecen enfermedades crónico degenerativas se dificulte su estado de salud por estar expuestos a los tiraderos en las esquinas y máxime cuando viven en una de ellas. Por ejemplo para los dializados y hemo dializados una de las principales indicaciones médicas es las de vivir en condiciones inocuas, más sin embargo los tiraderos de basura en las esquinas provocan la alteración de la salud de estas y otras personas que

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

mí me gustaría que se facultara es hacer una petición a SEDER al Presidente, Secretario y Síndico para que personal de SEDER venga y atiendan esta problemática

REGIDORA CELINA GUADALUPE POZOS VALDÉZ.- no están generando pago alguno de impuestos y aquí en eso de SEDER SEMADES PROFEPA, tienen muchas irregularidades que tienen en contra de sus trabajadores, y tiene que verse reflejados muchos impuestos porque están en el municipio, situaciones de salud, enfermedades de los trabajadores que si no salen a trabajar, se corren,

SINDICO MUNICIPAL.- como ayuntamiento se puede hacer una iniciativa vámonos sumando al trabajo,

REGIDOR JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA. Nos involucremos todos los de las comisiones correspondientes, que le demos continuidad y que por parte del Municipio sea la iniciativa, hacer esas dos vertientes, ver de qué manera se tiene que hacer el cobro,

SECRETARIO GENERAL.- En razón de los argumentos vertidos y de los oficios que se han presentado a este H. Pleno del Ayuntamiento, por parte los productores agropecuarios de la región, este Ayuntamiento propone se acuerde lo siguiente: se gire atenta certificación vía oficio del presente punto a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado con atención a su Secretario Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, haciéndole del conocimiento el fenómeno que se está presentando en la región sur del Estado ante la falta de lluvia por el uso de los "cañones anti granizo" al parecer utilizados por las empresas conocidas como "invernaderos" denominadas "ZAMBELT" "BERRIS PARADISE" "el productor César Álvarez Zepeda productor del Municipio de Zapotiltic, "GRINAMEX" "AGRICOLA LOS CERRITOS", FRUTICOLA DEL NEVADO", "HORTIFRUT HABA", "AGUACATERA LAS TARASCAS", "AGUACATERA FRUCAM", "Javier y Antonio Serrano", y "JITOMATES SELECTOS" entre otras más que no se indican, todas ellas establecidas en su mayor parte en el Municipio de Tuxpan, Jalisco. Lo anterior debido a la sequía que prevalece en la región dado que a más de un mes y medio es que no llueve como debería de ser lo propio y habitual del ciclo anual, inconformidad manifestada el día de hoy a este Pleno por parte del grupo de más de 140 productores agropecuarios denominado ya como frente común "**GUARDIA AGRICOLA DEL SUR**, representado por el Señor Fernando Silva Jiménez, en donde nos exhiben en forma documental así como en audio video, las visitas que han hecho los productores en forma personal a las dichas empresas, y se aprecian las instalaciones de los llamados "cañones antigranizo y cohetones".

ANA MTZ.S.

Dist
Sive

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de diciembre de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO 24783/LX/13 Ley de Ingresos de Tuxpan, Jalisco, ejercicio 2014.- 12 de diciembre de 2013 sección LXVIII.

SECRETARIO GENERAL: Continuando con el cuarto punto que corresponde a de Asuntos varios, si alguien tiene alguna manifestación me lo haga saber.

REGIDOR JOSÉ LÓPEZ VIERA.- un tema de mucha importancia y quiero abórdalo en primer término, es el asunto de los caños antigranizo, la falta de lluvia y la pérdida de las cosechas que han aumentado ya que le milpa dejó de crecer, y si esto continuo no tendremos producción, esta y muchos motivos originaron que los productores de la región nos reuniéramos porque necesitamos hacer algo, no nos llueve toda la región y por lo mismo esta azolada con la tremenda sequía, se han hechos reuniones con el sector agropecuario y no es posible que se den en los ayuntamientos los cambios del uso de suelo, tenemos mes y medio que no nos llueve muy bien, ya ahorita se hizo un frente denominado GUARDIA AGRÍCOLA DEL SUR, la gente está molesta armándose de valor contra las empresas que están dando al traste a los productores de la región, los mantos freáticos están bajando porque no llueve, enfermedades que se están dando con esas empresas de invernaderos y con sus trabajadores son varias, quienes nos dedicamos a la ganadería y la agricultura esperamos el temporal para un aprovechamiento de temporal, ahora nos vemos en la necesidad de estar inyectando dinero, estas seis empresas están modificando el clima, no he visto un foro de discusión, de pláticas de UNAM o de la U DE G para que se regule el uso del cañón antigranizo que no es malo pero cuando se da un uso indiscriminado está el problema, que va a hacer la gente si pretendía o entraron a un paquete tecnológico, ya se cortó el ciclo de crecimiento de la milpa, lo que a

ANA MTZ. S.

Jalisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

CUARTO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre de 2013

Diputado Presidente

HÉCTOR PIZANO RAMOS

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

IDOLINA COSÍO GAONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24783, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL
28 DE NOVIEMBRE DEL 2013.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

IV. Depósitos;

V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 110.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 111.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector para municipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades para municipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 112.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 113.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 114.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 115.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 116.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus

ANA MTZ, S.

2
1000

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competente: De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y
De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 108.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$67.53 a \$1,109.65

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

Artículo 109.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$58.52
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros. \$115.92
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$115.92
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$104.67
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetros, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$498.56
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$115.92
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$115.92

Artículo 106.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$402.90 a \$505.30

Artículo 107.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

\$22.51 a \$88.91

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

\$14.63 a \$84.41

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:

\$127.17 a \$739.39

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:

\$127.17 a \$739.39

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:

\$127.17 a \$739.39

2.- Por reincidencia, de:

\$235.21 a \$1,170.42

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

\$127.17 a \$739.39

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:

\$127.17 a \$255.47

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

\$127.17 a \$255.47

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$337.63 a \$1,683.60

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:

\$470.42

Por regularización:

\$316.24

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco

2.
ANAMT.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$58.52 a \$1,406.76

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$665.11 a \$830.54

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:

10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

\$50.65 a \$419.78

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

\$50.65 a \$469.29

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$63.02 a \$669.61

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

\$126.05 a \$669.61

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

\$294.86 a \$1,479.91

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

\$50.65 a \$85.53

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:

\$29.27 a \$147.43

2. Ganado menor, por cabeza, de:

\$22.51 a \$88.91

3. Caninos, por cada uno, de:

ANA MTZ. S.

Handwritten signature and notes in the top right corner.

Handwritten signature and scribbles on the left side.

Large handwritten signature at the bottom of the page.

Handwritten signature and notes on the right side.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

\$137.30 a \$4,625.41

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:

\$123.79 a \$332.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$311.74 a \$730.39

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$64.15 a \$203.69

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$51.77 a \$112.54

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:

\$50.65 a \$172.18

c) Por tener en mal estado la banquetta de fincas, en zonas urbanizadas, de:

\$30.39 a \$172.18

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:

\$50.65 a \$172.18

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banquetta o calle, por metro cuadrado:

\$25.89

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 49 al 54 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:

\$377.01 a \$805.79

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:

\$64.15 a \$172.18

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:

\$50.65 a \$65.27

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

\$36.02 a \$65.27

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

ANAUTZ.S

Handwritten signature and notes in the top right corner.

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Large handwritten signature at the bottom of the page.

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$404.02 a \$808.04
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$201.45 a \$689.87
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$222.83 a \$405.14
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$49.51 a \$137.30

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$7,047.29 a \$14,111.45
- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el municipio.

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$405.14
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$841.81 a \$1,683.60
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$64.15 a \$154.18
- d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$172.18 a \$805.79
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$137.30 a \$805.79

ANAMTZ.S.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 105.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$470.42 a \$1,411.26

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$940.84 a \$2,822.52

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$203.69 a \$1,174.92

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$470.42 a \$1,411.26

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$20.26 a \$85.53

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$20.26 a \$85.53

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$20.26 a \$133.92

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$32.64 a \$186.82

ANAMTZ.S.

[Handwritten signature]
050

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 101.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor
- II. Multas;
- III Gastos de ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

Artículo 103.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 104.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

ANA MTZ. S.

Jose Silbo Day

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 100.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	\$50.65
b) Automóviles:	\$41.64
c) Motocicletas:	\$2.25
d) Otros:	\$2.25

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 71 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

a) Copia simple por cada hoja:	\$1.12
b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno:	\$13.51
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$13.51
d) Audio casete, por cada uno	\$13.51
e) Videocasete tipo VHS, por cada uno:	\$28.13
f) Videocasete otros formatos, por cada uno:	\$70.90

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

[Handwritten signature]

ANAMTZ.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jose

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Silvia Viquez
050

Artículo 99.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:

\$25.89

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

\$25.89

c) Para registro o certificación de residencia, por juego:

\$36.02

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:

\$4.50

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:

\$29.27

f) Para reposición de licencias, por cada forma:

\$51.77

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal:

\$36.02

2.- Sociedad conyugal:

\$36.02

3.- Con separación de bienes:

\$66.40

h) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:

\$41.64

i) Solicitud de divorcio administrativo:

\$111.42

j) Ratificación de la solicitud de divorcio administrativo:

\$111.42

k) Acta de divorcio administrativo:

\$111.42

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:

\$20.26

b) Escudos, cada uno:

\$30.39

c) Credenciales, cada una:

\$25.89

d) Números para casa, cada pieza:

\$50.65

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:

\$16.88 a \$67.53

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

[Handwritten scribble]

ANAMTZ.S.

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$2.25

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$33.76

Artículo 96.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 97.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 98.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso a perpetuidad o en uso temporal lctes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

\$470.42

b) En segunda clase:

\$346.62

c) En tercera clase:

\$236.84

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

\$58.52

b) En segunda clase:

\$43.89

c) En tercera clase:

\$30.39

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

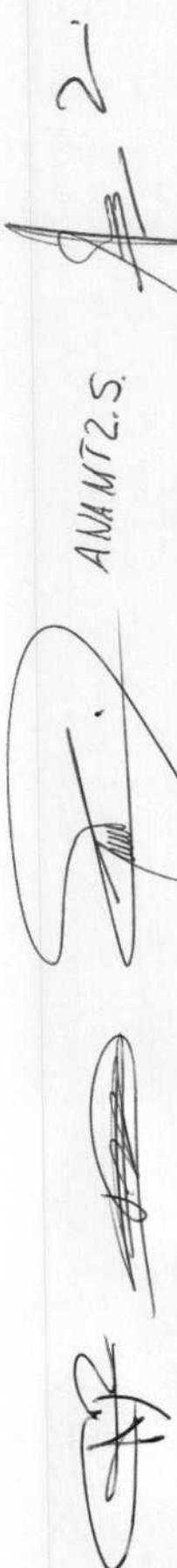
2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Jose Silva

ANAMT2.S.

2



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
- \$13.51
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:
- \$23.63
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
- \$11.25 a \$76.52
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:
- \$1.12
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
- \$27.01 a \$41.64

Artículo 92.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 93.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 100, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 94.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 95.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:
TARIFA

ANA MIZ. S.

Handwritten signatures and initials in the top right corner.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Large handwritten signature at the bottom center of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones
- VI. Otros no especificados.

Artículo 86.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 87.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:
10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 37, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 88.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 89.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 90.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales

ANAMTZ.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 84.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$25.89 a \$337.63
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$48.39 a \$540.20
- III. Servicio de poda o tala de árboles.
- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$606.59
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,098.40
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,023.00
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,825.41
- Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.
- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$200.32
- IV. De los servicios de ambulancia que presta la unidad de protección civil:
- a) Por el uso de oxígeno independientemente del tiempo: \$149.68
- b) Por cada servicio de traslado hasta 50 Kilómetros: \$294.86
- c) Por cada kilómetro que exceda esta distancia: \$3.38
- V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.
- VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 85.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:

\$4.50

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:

\$175.56

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

\$265.60

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:

\$350.00

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

\$440.03

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:

\$351.12

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$103.54

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

ANA MTZ. S.

STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY
ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
CIVIL RIGHTS DIVISION
1500 CALIFORNIA STREET, SUITE 1000
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94109
TELEPHONE (415) 774-3000

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

2 5 11 11 11

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 83.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia municipal o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$90.03
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$103.54
- c) De plano o fotografía de orto foto: \$176.69
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$382.64

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista:

\$88.91

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$74.28

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$36.02

- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$37.14

- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$37.14

- d) Por certificación en planos: \$72.03

A los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$37.14

- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$37.14

- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$66.40

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$104.67

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANA MTZ. S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

	\$21.38
c) Densidad baja:	
	\$32.64
d) Densidad mínima:	
	\$39.38
XII. Expedición de planos por la dependencia municipal en materia de obras públicas, por cada uno:	\$84.41
XIII. Certificación de planos, por cada uno:	\$58.52
XIV. Dictámenes de usos y destinos:	\$995.99
XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$1,008.36
XVI. Dictámenes de riesgo de Protección Civil a petición de parte a negociaciones nuevas, comerciales fijos, semifijos, ambulantes, de:	\$222.83 a \$442.28
a).- Empresarial	\$410.77 a \$1,093.89
XVII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$461.42
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$510.93
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$730.39
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,463.03
e) De más de 10,000 personas:	\$2,924.93
XVIII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$111.42
XIX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$117.04

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE CATASTRO**



Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the name 'Jose'.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the name 'ANA MTZ. S.'.

Handwritten signature or stamp in the bottom right corner.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$129.42

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:
\$178.94

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
CERTIFICACIONES**

Artículo 82.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:	\$36.02
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$55.14
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:	\$66.40
IV. Extractos de actas, por cada uno:	\$42.76
V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno:	\$52.89
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	\$50.65
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$203.69
VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:	\$50.65
IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$115.92 a \$337.63
X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	\$86.65
b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$173.32
XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	\$13.51
b) Densidad media:	

ANAMTZ.S.

[Handwritten signatures and notes in the top right corner]

[Large handwritten signature on the right side]

[Handwritten signature and notes on the right side]

[Handwritten signature on the right side]

[Large handwritten signature at the bottom center]

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 12, 1910.

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
ON JANUARY 12, 1909.

15
2519 MP

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VI. Venta de derechos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: \$4.50
- b) Estiércol, por tonelada: \$15.76

VII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: \$1.12
- b) Pollos y gallinas: \$1.12

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y
VIII. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:

\$12.38 a \$33.76

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes, de 6:00 a 18:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

Artículo 81.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$202.57
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$58.52

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$418.65
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$826.05
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$177.81
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$281.35

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

b) Ganado porcino, por cabeza:	\$4.50
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$1.12
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$1.12
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$1.12
V. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$49.51
2.- Porcino, por cabeza:	\$31.51
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$18.00
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$7.87
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$3.38
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza	\$7.87
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$9.01
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$13.51
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$9.01
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$13.51
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$15.76
h). Lavado de vísceras:	
1.- Lavado de vísceras de res:	\$14.63
2.- Lavado de vísceras de cerdo:	\$5.63

ANA MTZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
RASTRO

Artículo 80.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$103.54
2.- Porcinos:	\$69.77
3.- Ovicaprino:	\$57.40

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) En lugares de matanza autorizados fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$74.28
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$57.40
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$33.76

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$9.01
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$9.01
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$9.01

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$7.87
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$7.87

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$7.87
-------------------------------	--------

ANA MTZ. S.

Silva
650

Silva

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2015, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2015, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2015.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia de talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2014.

E) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes con capacidades diferentes, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

ANA MT 2. S.

Sub
T

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,185.96 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso de líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que corresponden, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2015, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

ANA MT2.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

31 – 45 M3	\$ 3.41
46 – 60 M3	\$ 3.56
61 – 75 M3	\$ 3.68
76 – 90 M3	\$ 3.83
91 M3 en adelante	\$ 4.10

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para mínimo uso no doméstico se estima, deberán el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 79.99 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

	TARIFAS
26 – 40 M3	\$ 5.41
41 – 55 M3	\$ 5.05
56 – 70 M3	\$ 5.20
71 – 85 M3	\$ 5.20
86 – 100 M3	\$ 5.20
101 M3 en adelante	\$ 5.32

Artículo 79.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,185.96 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicios a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1. Empedrado o Terracería. | \$ 9.57 |
| 2. Asfalto: | \$ 23.25 |
| 3. Adoquín: | \$ 42.40 |
| 4. Concreto Hidráulico: | \$ 70.43 |
| c) Otros usos por metro lineal: | |

- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Empedrado o Terracería: | \$ 6.84 |
| 2. Asfalto: | \$ 16.41 |
| 3. Adoquín: | \$ 38.99 |
| 4. Concreto Hidráulico: | \$ 75.22 |

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Artículo 78.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dependencia en materia de agua potable y alcantarillado determine la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$50.82 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

16 - 30 M3

TARIFAS

\$ 3.29

Vertical handwritten notes on the right margin:
Vot
S. de
T. de

Vertical handwritten notes on the left margin:
2
ANAMTZ, S.
[Handwritten scribbles]

Large handwritten scribbles on the right side of the page, overlapping the price column.

Vertical handwritten signature on the right margin.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

- | | |
|--|-----------|
| 2. Toma de 3/4": | \$ 337.60 |
| b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") | \$ 140.77 |

Quando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicio se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

1. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal.

Tomas y descargas:

A) Por toma corta (hasta tres metros):

- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Empedrado o Terracería: | \$ 8.22 |
| 2. Asfalto: | \$ 17.78 |
| 3. Adoquín: | \$ 38.99 |
| 4. Concreto Hidráulico: | \$ 48.56 |

b) Por toma larga, (más de tres metros):

AVAMT 2. S. S. 2

S. S. 2

050

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

LOS MAZOS:	\$ 27.36
LAS CANOAS:	\$ 27.36
NUEVO POBLADO:	\$ 28.13
PASO DE SAN JUAN:	\$ 27.36
LOS LAURELES:	\$ 27.36
RANCHO NIÑO:	\$ 28.13
SAN MIGUEL:	\$ 27.36
SAN MAMES:	\$ 27.36
EJIDO ATENQUIQUE:	\$ 27.36
ATENQUIQUE:	\$ 27.36

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 76.- Derechos por conexión al servicio: Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Tomas de agua:

1. Tomas de 1/2": \$ 229.04

ANAMT 2. S.

S. No. 1050

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ 2.39

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 2.39

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$ 2.72

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

BUEN PAÍS:

\$ 27.36

EL PLATANAR:

\$ 27.36

LA HIGUERA:

\$ 27.36

21 DE NOVIEMBRE:

\$ 27.36

PADILLA:

\$ 7.65

POSO SANTO:

\$ 27.36

SAN JUAN ESPANATICA:

\$ 27.36

AGOSTO:

\$ 27.36

ANAMTZ.S.

Stivo
D=

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

- | | |
|---|----------|
| 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: | \$ 56.09 |
| 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: | \$ 0.17 |
| 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales
Anteriores, y por cada m2 excedente: | \$ 0.06 |

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagará el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas aéreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:



AVANTZ.S.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the name 'Jose'.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

ADMINISTRATIVE UNIT 100-100-100-100
FLOOR 100
BAYVIEW AND COASTAL DRIVE

[Handwritten signature]

25111111

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

2. Por cada pulpo: \$ 172.34

k) Empresas dedicadas a la elaboración de materiales para construcción:

1. Elaboración de ladrillo block de cemento y tierra: \$ 136.78

l) Empresas dedicadas a la comercialización de agua:

1. Purificadoras de agua: \$ 410.32

m) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Quando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Quando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1. usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:

\$ 9.57

2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:

\$ 1.42

3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza:

\$ 6.17

b) Granjas, por cada 100 aves:

\$ 6.17

III. Predios Baldíos:

ANA MTZ.S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$ 18.47

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$ 42.40

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos,
Barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$ 34.88

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1. Por cada regadera: \$ 41.05

2. Por cada mueble sanitario: \$ 30.11

3. Departamento de vapor individual: \$ 42.40

4. Departamento de vapor general: \$ 110.77

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1. Por cada llave de presión o arco: \$ 204.47

2.
[Handwritten signature]

AVANTZ.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jose Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

De 51 HP hasta 100 HP: \$ 51.29

De 101HP hasta 200 HP: \$ 125.00

De 201 HP o mas: \$ 199.11

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvula o máquina de lavadora: \$ 91.64

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán consideradas como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$ 2.74

2. Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con la base en la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de no doméstico;

Para efecto de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$ 0.57

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$ 9.57

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

ANAMTZ S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$468.00

VI. Expedición de certificado de factibilidad: \$384.11

VII. Expedición de constancia de no adeudo: \$54.60

1. Hasta por ocho viviendas: \$ 84.79

2.- Por cada vivienda excedente de ocho: \$ 15.04

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño: \$ 10.95

2. Por cada dormitorio con baño privado: \$ 55.39

3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 44.45

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP: \$ 23.25

ANA UTZ.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ADMINISTRATIVE COMPARISON REPORT

10/15/2003

10/15/2003

10/15/2003

10/15/2003

2.570000

10/15/2003

10/15/2003

10/15/2003

10/15/2003

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$240.50
2. Toma de ¾": (Longitud 6 metros)	\$354.48
3. Medidor de ½":	\$578.15
4. Medidor de ¾":	\$866.03

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$147.80
2. Diámetro de 8": (Longitud 6 metros)	\$756.54
2. Diámetro de 10": (Longitud 6 metros)	\$859.04

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y mediciones que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 75.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$537.68
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,358.24
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos, por m ³	\$52.00
IV. Venta de agua residual tratadas, por cada m ³	\$3.12

ANA UTZ. S.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including "Sub" and "Base"]

[Large handwritten signature at the bottom center]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$8,850.66, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

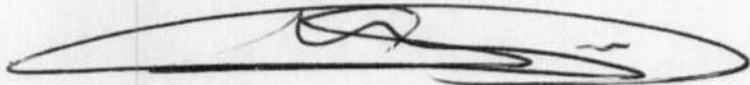
Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizara estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$596,398.40 para quienes demanden un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrara el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

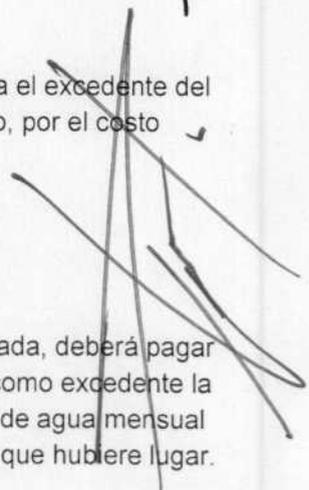
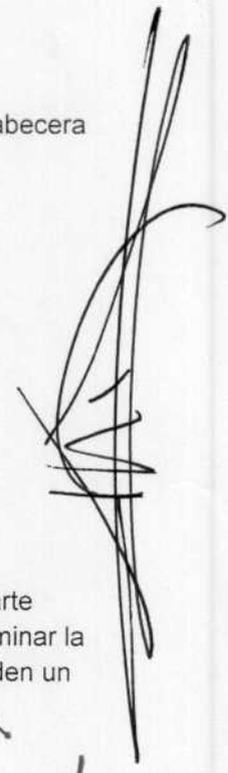
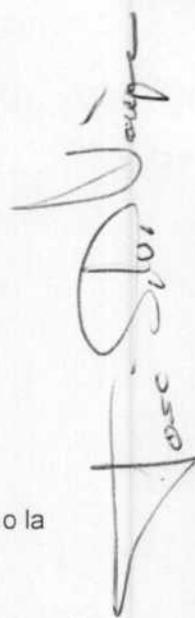
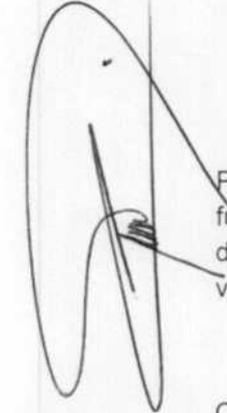
Artículo 73.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$596,398.40 el litro por segundo, entendiéndose como excedente la diferencia que resulte cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 74.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:



AWAUTZ-S.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozaran de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicara a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.

Artículo 72.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagaran por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,857.98, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$7,489.02 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

[Handwritten signature]
José Silo

[Handwritten signature]

AVA MTZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 67.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagaran adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, mas la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, mas la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Órgano Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 68.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Órgano Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio médico.

Artículo 69.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se establezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional de Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 70.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- Si se efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2015, el 15%.
- Si se efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2015, el 5%.

El descuento se aplicara a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 71.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que

Jose

ANA MIZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

EJIDO ATENQUIQUE	\$ 29.30
ATENQUIQUE	\$ 29.30

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementara un **20%** de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 64.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuarios pagara una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagaran la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 66.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagaran; adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

ANAMTZ. S.

Jose Silva Lopez

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

De 21 a 30 m ³	\$12.56
De 31 a 50 m ³	\$13.19
De 51 a 70 m ³	\$13.85
De 71 a 100 m ³	\$14.54
De 101 a 150 m ³	\$15.27
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

Artículo 63.- En las localidades, las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Localidad	Tarifa
BUEN PAIS	\$ 29.30
EL PLATANAR	\$ 29.30
LA HIGUERA	\$ 29.30
21 DE NOVIEMBRE	\$ 29.30
PADILLA	\$ 29.30
POSO SANTO	\$ 29.30
SAN JUAN ESPANATICA	\$ 29.30
AGOSTO	\$ 29.30
LOS MAZOS	\$ 29.30
LAS CANOAS	\$ 29.30
NUEVO POBLADO	\$ 30.12
PASO DE SAN JUAN	\$ 28.18
LOS LAURELES	\$ 29.30
RANCHO NIÑO	\$ 30.12
SAN MIGUEL	\$ 29.30
SAN MAMES	\$ 29.30

Fase S. U. A. V. J.

ANA MIZ. S.

Cardenas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

De 71 a 100 m ³	\$13.19
De 101 a 150 m ³	\$13.85
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$94.12 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.40
De 21 a 30 m ³	\$11.96
De 31 a 50 m ³	\$12.56
De 51 a 70 m ³	\$13.19
De 71 a 100 m ³	\$13.85
De 101 a 150 m ³	\$14.54
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$98.28 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.96
---------------------------	---------

Jose Soto Vazquez

[Handwritten signature]

ANA MTZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADMINISTRACION PUBLICA DIVISION 2014-2015

N°	NOMBRE	CATEGORIA	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
1	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
2	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
3	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
4	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
5	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
6	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
7	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
8	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
9	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]
10	[Handwritten Name]	[Handwritten Category]	[Handwritten Status]	[Handwritten Date]	[Handwritten Notes]

ESTADO

FECHA

OBSERVACIONES

NOMBRE

N°

[Handwritten Signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$86.84 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$10.34
De 21 a 30 m ³	\$10.85
De 31 a 50 m ³	\$11.40
De 51 a 70 m ³	\$11.96
De 71 a 100 m ³	\$12.56
De 101 a 150 m ³	\$13.19
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$86.96 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$10.85
De 21 a 30 m ³	\$11.40
De 31 a 50 m ³	\$11.96
De 51 a 70 m ³	\$12.56

[Handwritten signature]
Jose Luis

[Handwritten signature]

ANA MTZ.-S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

De 31 a 50 m ³	\$10.34
De 51 a 70 m ³	\$10.85
De 71 a 100 m ³	\$12.56
De 101 a 150 m ³	\$13.19
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$82.68 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$9.84
De 21 a 30 m ³	\$10.34
De 31 a 50 m ³	\$10.85
De 51 a 70 m ³	\$11.40
De 71 a 100 m ³	\$12.56
De 101 a 150 m ³	\$13.19
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

Jose Silvio Lopez

ANA UTZ. S.

2
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 62.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Tuxpan**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³ se aplicara la tarifa básica de \$57.57, y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$7.21
De 21 a 30 m ³	\$7.57
De 31 a 50 m ³	\$7.95
De 51 a 70 m ³	\$8.35
De 71 a 100 m ³	\$12.56
De 101 a 150 m ³	\$13.19
De 151 m ³ en adelante	\$16.03

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$80.08 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$9.37
De 21 a 30 m ³	\$9.84

Jose Soto

ANA MTZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

- V. Comercial
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 60.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 61.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Tuxpan, y serán:

I. Habitacional:

- | | |
|--------------|---------|
| a) Mínima: | \$69.74 |
| b) Genérica: | \$78.54 |
| c) Alta: | \$96.14 |

II. No Habitacional

- | | |
|--------------|----------|
| a) Secos | \$89.18 |
| b) Alta | \$121.80 |
| c) Intensiva | \$196.04 |

Handwritten signatures and notes on the right margin.

ACA MTZ. S.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$129.42 a \$1,020.74
b) De restos áridos:	\$65.27
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	
a) De restos áridos:	\$166.56
b) De Cadáveres:	\$335.37
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	\$84.41

SECCIÓN DÉCIMA
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 57.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos a alguno de ellos o porque el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 58.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 59.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial

ANA MTZ. S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

\$24.76

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

\$50.65 a \$103.54

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

\$42.76

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

\$61.90

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

\$65.27

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

\$158.68

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$64.15

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, hasta 5 kilómetros:

\$201.45

a) kilómetro adicional:

\$7.87

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$29.27

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$19.14 a \$268.98

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:

\$123.79

b) En cementerios concesionados a particulares:

\$149.68

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
aseo

ANA MTZ.-S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$139.55
b) Media, riesgo medio:	\$283.60
c) Pesada, riesgo alto:	\$301.61
3.- Equipamiento y otros:	\$239.71

José Sibo Day

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal en materia de obras públicas, por metro cuadrado:

\$2.25

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$79.90
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$7.87
c) Conducción eléctrica:	\$79.90
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$109.17
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$14.63
b) Conducción eléctrica:	\$10.13

ANA MTZ. S.

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS**

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$151.93

b) Plurifamiliar vertical:

\$117.04

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$174.44

b) Plurifamiliar vertical:

\$156.43

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$204.83

b) Plurifamiliar vertical:

\$182.31

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$281.35

b) Plurifamiliar vertical:

\$229.58

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$208.20

b) Central:

\$222.83

c) Regional:

\$271.22

d) Servicios a la industria y comercio:

\$208.20

Jose Silvo Vazquez

2

carabias

ANAMTZ.S.

[Signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

	\$7.87
d) Servicios a la industria y comercio:	\$7.87
2.- Industria:	\$5.63
3.- Equipamiento y otros:	\$10.13
2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$10.13
2.- Densidad media:	\$11.25
3.- Densidad baja:	\$15.76
4.- Densidad mínima:	\$33.76
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$10.13
b) Central:	\$12.38
c) Regional:	\$12.38
d) Servicios a la industria y comercio:	\$11.25
2.- Industria:	\$12.38
3.- Equipamiento y otros:	\$15.76

Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUIDO	BALDÍO	CONSTRUIDO	BALDÍO
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%

Handwritten signature: Ana Mtz. S.

Handwritten signature: ANA MTZ. S.

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten signature: [Illegible]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:

\$69.77

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:

\$88.91

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal en materia de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

\$18.00 a \$91.16

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$5.63

2.- Densidad media:

\$5.63

3.- Densidad baja:

\$6.75

4.- Densidad mínima:

\$18.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$7.87

b) Central:

\$7.87

c) Regional:

ANA MTZ. S.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the top right]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten signature on the left margin]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$309.48

b) Plurifamiliar vertical:

\$94.54

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$410.77

b) Plurifamiliar vertical:

\$353.38

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$824.92

b) Plurifamiliar vertical:

\$716.88

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$902.57

b) Plurifamiliar vertical:

\$1,348.24

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$255.47

b) Central:

\$866.56

c) Regional:

\$920.58

d) Servicios a la industria y comercio:

\$255.47

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$409.65

b) Media, riesgo medio:

\$641.48

c) Pesada, riesgo alto:

\$868.82

3.- Equipamiento y otros:

\$588.59

Jose Silva

ANA MTZ. S.

[Signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

a) Barrial:	\$93.41
b) Central:	\$114.80
c) Regional:	\$272.34
d) Servicios a la industria y comercio:	\$93.41
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$115.92
b) Media , riesgo medio:	\$185.69
c) Pesada , riesgo alto:	\$254.34
3.- Equipamiento y otros:	\$144.05
VI. Aprobación de subdivisión o retificación según su categoría, por cada lote resultante:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$101.29
2.- Densidad media:	\$182.31
3.- Densidad baja:	\$222.83
4.- Densidad mínima:	\$280.23
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$268.98
b) Central:	\$282.47
c) Regional:	\$298.23
d) Servicios a la industria y comercio:	\$267.84
2.- Industria:	\$231.84
3.- Equipamiento y otros:	\$178.94

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

Handwritten signature and text:
Dpto. Situ. Vig.

Vertical handwritten text:
ANUNT2.S

Handwritten marks and signatures on the left margin:
2
[Large scribbles and signatures]

Large handwritten scribble at the bottom of the page.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

	\$103.54	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$94.54	
b) Central:	\$102.41	
c) Regional:	\$111.42	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$93.41	
2.- Industria:	\$76.52	
3.- Equipamiento y otros:	\$64.15	
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$121.54	
b) Plurifamiliar vertical:	\$66.40	
2.- Densidad media:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$155.30	
b) Plurifamiliar vertical:	\$135.04	
3.- Densidad baja:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$190.20	
b) Plurifamiliar vertical:	\$182.31	
4.- Densidad mínima:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$212.70	
b) Plurifamiliar vertical:	\$190.20	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		

Handwritten signature
D. S. S. S. S.

ANA MTZ.S.

Large handwritten signature

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

c) Regional:	\$5.63
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3.38
2.- Industria	\$4.50
3.- Equipamiento y otros:	\$3.38
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$24.76
2.- Densidad media:	\$57.40
3.- Densidad baja:	\$65.27
4.- Densidad mínima:	\$81.03
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$74.28
b) Central:	\$78.78
c) Regional:	\$81.03
d) Servicios a la industria y comercio:	\$74.28
2.- Industria:	\$58.52
3.- Equipamiento y otros:	\$46.14
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$24.76
2.- Densidad media:	\$70.90
3.- Densidad baja:	\$90.03
4.- Densidad mínima:	

Sto. Vito
toe

[Handwritten signature]

ANA MTZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$4.50 a \$37.14

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 49, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

**SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN**

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

\$1,035.37

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$1.12

2.- Densidad media:

\$3.38

3.- Densidad baja:

\$3.38

4.- Densidad mínima:

\$5.63

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$3.38

b) Central:

\$4.50

V. J. J.

José S. J.

ANA MTZ.S.

21

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	\$25.89
b) Central:	\$32.64
c) Regional:	\$38.26
d) Servicios a la industria y comercio:	\$25.89

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$60.77
b) Hotelero densidad alta:	\$64.15
c) Hotelero densidad media:	\$67.53
d) Hotelero densidad baja:	\$72.03
e) Hotelero densidad mínima:	\$74.28

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$67.53
b) Media, riesgo medio:	\$69.77
c) Pesada, riesgo alto:	\$72.03

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$36.02
b) Regional:	\$36.02
c) Espacios verdes:	\$36.02
d) Especial:	\$36.02
e) Infraestructura:	\$36.02

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 49 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10%

Jose Silvestre Vazquez

ANAMTZ-S,

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.63
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$18.00
b) Hotelero densidad alta:	\$20.26
c) Hotelero densidad media:	\$31.51
d) Hotelero densidad baja:	\$36.02
e) Hotelero densidad mínima:	\$42.76
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$12.38
b) Media, riesgo medio:	\$13.51
c) Pesada, riesgo alto:	\$14.63
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$10.13
b) Regional:	\$10.13
c) Espacios verdes:	\$10.13
d) Especial:	\$10.13
e) Infraestructura:	\$10.13
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$18.00
2.- Densidad media:	\$24.76
3.- Densidad baja:	\$37.14
4.- Densidad mínima:	\$67.53
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	

F. S. Silva Velazquez

[Handwritten signature]

ANA MTZ-S.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

\$3.38

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:

\$3.38

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

\$5.63 a \$87.79

**SECCIÓN CUARTA
REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

Artículo 50.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

Artículo 51.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$10.13

2.- Densidad media: \$12.38

3.- Densidad baja: \$22.51

4.- Densidad mínima: \$36.02

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$5.63

b) Central: \$7.87

c) Regional: \$12.38

Vago

Subo

ANA MTZ-S

[Handwritten scribbles and lines]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

	\$9.01
b) Regional:	\$9.01
c) Espacios verdes:	\$9.01
d) Especial:	\$9.01
e) Infraestructura:	\$9.01
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$74.28
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:	\$1.12 a \$5.63
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierta:	\$9.01
b) Cubierta:	\$14.63
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20%
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$2.25
b) Densidad media:	\$3.38
c) Densidad baja:	\$5.63
d) Densidad mínima:	\$7.87
VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$36.02
VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	10%
IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.	
a) Reparación menor, el:	10%
b) Reparación mayor o adaptación, el:	20%
X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	

Handwritten signature and date: 03 de Mayo

Handwritten signature and date: ANA MTZ. S.

Handwritten signature and date: 21 de Mayo

Handwritten signature and date: 21 de Mayo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

	\$10.13
b) Plurifamiliar horizontal:	\$11.25
c) Plurifamiliar vertical:	\$12.38
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$13.51
b) Plurifamiliar horizontal:	\$14.63
c) Plurifamiliar vertical:	\$15.76
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$10.13
b) Central:	\$14.63
c) Regional:	\$19.14
d) Servicios a la industria y comercio:	\$12.38
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$12.38
b) Hotelero densidad alta:	\$13.51
c) Hotelero densidad media:	\$19.14
d) Hotelero densidad baja:	\$15.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$18.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$10.13
b) Media, riesgo medio:	\$14.63
c) Pesada, riesgo alto:	\$19.14
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	

Jose Silbo

ANAMTZ-S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$42.76

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.12 a \$2.25

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.12 a \$2.25

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.25 a \$9.01

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$1.12 a \$2.25

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$19.14 a \$136.18

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$4.50

b) Plurifamiliar horizontal: \$4.50

c) Plurifamiliar vertical: \$5.63

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: \$6.75

b) Plurifamiliar horizontal: \$7.87

c) Plurifamiliar vertical: \$7.87

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:

ANA MTZ.-S.

Silva Day
ese

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signature on the left side of the page]

[Handwritten signature on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom of the page]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

\$1,602.64. a \$1,840.80

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$1,386.50 a \$1,701.62

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
\$2,045.98 a \$2,508.53

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:
\$526.69 a \$644.85

X. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno,
\$1,659.98 a \$2,032.48

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
\$2,411.74 a \$2,958.69

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
\$1,431.52 a \$1,754.51

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:
\$52.89 a \$67.53

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:
\$72.03 a \$112.54

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
\$175.56 a \$306.11

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

ANA MTZ.S

Handwritten scribbles and marks on the left side of the page.

Handwritten scribbles and marks on the left side of the page.

Large handwritten scribbles and marks at the bottom right of the page.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:	\$470.42
b) En segunda clase:	\$346.62
c) En tercera clase:	\$236.34

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:	\$58.52
b) En segunda clase:	\$43.89
c) En tercera clase:	\$30.39

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar anualmente licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFAS

- | | |
|--|-------------------------|
| I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: | \$6,450.82 a \$7,643.75 |
| II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: | \$1,930.07 a \$2,367.85 |
| III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: | \$2,065.12 a \$2,367.85 |
| IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado; | \$824.92 a \$1,012.87 |
| V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: | \$1,374.12 a \$1,685.86 |
| VI. Venta de cerveza en envase cerrado, en billares y negocios similares, de: | |

ANA MTZ. S.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$13.51

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:

\$23.63

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$46.14 a \$84.41

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$11.25 a \$76.52

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:

\$1.12

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$27.01 a \$41.64

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:
TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$2.25

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$33.76

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

\$10.13 a \$55.14

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:

\$20.16 a \$84.41

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

\$10.13 a \$33.76

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:

\$12.38 a \$50.65

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

\$5.63 a \$32.64

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

\$2.25 a \$31.51

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

\$5.63

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

\$3.38

V. Por el uso de calles y avenidas para ejercer el comercio ambulante en vehículos automotores, siempre y cuando sus ventas sean exclusivamente al público en general, por cada uno:

a) Automóviles y camionetas pick-up:

\$21.38

b) Camioneta doble rodado y hasta 3 toneladas:

\$36.02

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

\$27.01

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Jose Luis Lopez

AV4 MTZ-S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADMINISTRATIVE REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK OF THE COMMITTEE FOR THE YEAR 1954

The Committee has been very busy during the year and has completed a large amount of work. It has held several meetings and has discussed many important matters. The work of the Committee has been carried out in accordance with the terms of reference.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

The Committee has also held several public hearings and has received many suggestions and criticisms from the public. It has taken these suggestions and criticisms into account and has endeavored to improve its work.

25 MAR 1954

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$39.38

b) En batería: \$47.27

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: \$23.63 a \$207.07

2.- Fuera del primer cuadro. \$18.00 a \$159.81

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$10.13 a \$16.88

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$3.38 a \$16.88

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:

ANA MTZ. S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:
10% a 30%

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

Dayn

Silob

ese

ANA UTZ.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01	90,000.00	0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia en materia general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 42.64
301 a 450	\$ 63.44
451 a 600	\$ 101.92

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2014, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANU MTZ-S.

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2014, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con capacidades diferentes, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 26.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 24 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01	200,000.00	0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$27.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 23.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 22, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 24.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2014, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2015, se les concederá un beneficio del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2015, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 25.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$440,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2014.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:

6%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:

3%

IV. Peleas de gallos y palenques, el:

10%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo liquidarán sus adeudos de la ley de ingresos correspondientes, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$18.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él:

0.16

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.30

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Artículo 17.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior por el hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 18.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las fuentes de empleo permanentes directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido o no presenten la declaración bajo protesta de decir verdad, deberán enterar a la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y productos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 19.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY**

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él:

4%

Jose Roberto Lopez
ANA MTL S.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Número de empleos		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	9	35
10	30	40
31	100	45
101	En adelante	50

TASA APLICABLE A LAS INVERSIONES EN SALARIOS MÍNIMOS

Inversión en salarios mínimos diarios aplicables a la zona económica de Tuxpan		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	60,000	25
60,001	En adelante	30

La suma de los resultados de la aplicación de las tablas anteriores, constituirán la reducción total de los impuestos y derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas, física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión y creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de cinco años.

IV. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Dirección General de Promoción Económica, en la forma y términos que la misma determine:

- a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

En el supuesto de que la generación de empleos este a cargo de una persona física o jurídica y la realización de las inversiones recaiga en otra directamente relacionada con la anterior, deberán acreditar con documento fehaciente, la vinculación de ambas en el proyecto en cuestión.

VI. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tuxpan, destinadas a la construcción de vivienda de tipo habitacional, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Mínimo de viviendas construidas	IMPUESTOS		DERECHOS			
	Sobre Negocios Jurídicos	Transmisiones Patrimoniales	Licencia de Urbanización	Supervisión de Obra	Alineamiento y Designación de Número Oficial	Licencia de Construcción
30	50%	50%	50%	50%	50%	50%

Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los incentivos estipulados en la presente Ley.

[Handwritten signature and notes on the right margin]

[Handwritten text: ANA MTZ-S.]

[Large handwritten signature at the bottom right]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentadas aplicables.

Artículo 12.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.

Artículo 13.- La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 14.- Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

Artículo 15.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

CAPÍTULO IV De los Incentivos Fiscales

Artículo 16.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo permanentes directas y que a su vez realicen inversiones en activos fijos destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la dependencia competente o a las que en estos proyectos contraten personas de 60 años o más o con discapacidad gozarán de los siguientes incentivos:

I. Impuestos:

Impuesto Predial: Reducción por el presente ejercicio fiscal del impuesto predial, respecto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Devolución del porcentaje a reducción del impuesto correspondiente a la adquisición de inmuebles destinados a las actividades que sean aprobadas en el proyecto respectivo. La solicitud de devolución deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la aprobación del proyecto, siempre y cuando la adquisición del inmueble no sea mayor a 24 meses de la fecha de presentación del proyecto.

Impuesto sobre Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto correspondiente en los actos o contratos relativos a la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las unidades industriales o establecimientos comerciales, en donde se encuentre la empresa.

II. Derechos:

Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura: Reducción del pago de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la Zona de Reserva Urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

Derechos de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

III. Los incentivos fiscales señalados en razón del número de empleos permanentes directos generados o de las inversiones efectuadas o empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad que estén relacionadas con estos proyectos, se aplicarán de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA APLICABLE A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 8.- En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO III De las Facultades de las Autoridades Fiscales

Artículo 9.- El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, o a través de cualquier medio electrónico autorizado, en los Departamentos de Administración de Ingresos del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias acreditadas por el Ayuntamiento.

En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 38, fracción I, de la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 4.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 5.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas, que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 6.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

AVANTZ-S.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Servicios de Sanidad	\$ 220,143.04
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	\$ 51,019.28
Agua Potable y Alcantarillado	\$ 4,992,177.84
Rastro	\$ 558,467.52
Registro Civil	\$ 45,543.68
Certificaciones	\$ 689,542.88
Servicios de Catastro	\$ 260,765.44
Otros Derechos	0.00
Derechos No Especificados	0.00
Accesorios de los Derechos	\$ 676,997.36

PRODUCTOS

De los Productos de Tipo Corriente	\$ 1,491,064.64
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	\$ 384,312.24
De los Cementerios de Dominio Privado	\$ 462,828.08
Productos Diversos	\$ 643,924.32
De los Productos de Capital	0.00

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 176,029.36
Aprovechamientos de Capital	0.00

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Paramunicipales	0.00
---	------

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

	\$ 70,059,789.28
De las Participaciones Federales y Estatales	\$ 44,899,287.68
De las Aportaciones Federales	\$ 25,160,501.60
Convenios	\$ 16,893,181.76

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00
Subsidio y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno	0.00
-----------------------	------

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

Handwritten signature

ANA MTZ. S.

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NÚMERO 24783 /LX/13.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- SE APRUEBA DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, PARA SU EJERCICIO FISCAL 2015, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,160,519.72
Impuesto Predial	\$ 5,506,317.00
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	\$ 2,553,374.72
Impuesto sobre Negocios Jurídicos	\$ 100,828.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos Extraordinarios	0.00
Accesorios de los Impuestos	\$ 250,481.92.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 0.00

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 897,534.56
Del Uso del Piso	\$ 897,534.56
De los Estacionamientos	0.00
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
De los Cementerios de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 7,453,615.52
Licencias y Permisos de Giros	\$ 382,847.92
Licencias y Permisos para Anuncios	\$ 62,619.44
Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras	\$ 137,024.16
Regularizaciones de los Registros de Obra	0.00
Alineamiento, Designación de número oficial e inspección	\$ 40,506.96
Licencias de Urbanización	0.00
Licencias de cambio de régimen de propiedad	0.00
Servicios de Obra	\$ 12,958.40

ANA MTZ. S.

ADMISSIONS OFFICE

Dear Mr. [Name],
We are pleased to inform you that your application for admission to the [Program] has been reviewed and you have been accepted for the [Term].
The following information is provided for your reference:
1. [Information]

2. [Information]

3. [Information]

4. [Information]

Handwritten notes on the left margin, including a date and some illegible text.

Handwritten notes on the left margin, including a date and some illegible text.

25TH MAR

Handwritten notes on the left margin, including a date and some illegible text.

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten signature or initials in the middle right section.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Large handwritten scribble or signature at the bottom left.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

REGIDOR JOSE LÓPEZ VIERA.- me es grato Felipe escuchar de que no se incremente el agua por la situación económica que estamos viviendo y más por el temporal de lluvias, el no incrementar es muy factible que la gente acuda a apagar que bueno que se agarre esa medida con el impuesto predial y tarifa especial con la gente que paga año con año, habrá que ver un mecanismo para toda esa gente que cumple y soporta toda la carga, y que se vea un incentivo para los que si cumplen, en su momento fue una de mis propuesta y no se hizo nada, pero ahora que bueno que se da esa situación, y en lo relativo a la inflación, recuerdo que mi padre lo tomaba como una referencia para sus contratos lo más viable es que te metas a tomar una tarifa acorde a ella como un punto de referencia.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Los servicios que prestamos son subsidiados por los demás fondos, como ejemplo en la Cajita, y no estoy de acuerdo en lo que comenta la licenciada Celina, pues cualquier ciudad del estado tiene problemas con fugas y temas del agua, y nadie puede estar exento en ello, se pretende por ello implementar lo que es el departamento de cobro porque ese 47% es precisamente el que viene aquí y dice descuéntame el pago, algunos con un adeudo de 13 años sin pago de agua y predial, entonces en ese sentido va la propuesta.

REGIDOR ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN: Mi propuesta es que el incremento sea del 4% para el cobro del impuesto del predial y que sea en 0 el del agua en beneficio de la gente que cumple con el pago del mismo cada año.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Nada más acordémonos que nosotros aprobamos las tablas de valores y aprobando estamos autorizando el aumento al costo del suelo entonces que en el acuerdo de ayuntamiento se establezca que el cobro sea en base a las tarifas de la tabla de valores 2014 para que no se incremente.

SECRETARIO GENERAL.- una vez que ha sido discutido y explicado dicho punto, y al no haber manifestaciones que hacer, se somete a votación, por lo que quienes estén a favor de la misma se sirvan levantar la mano en votación económica: **A FAVOR: 09, EN CONTRA: 01, AUSENCIAS: 01.** Se aprueba el punto de acuerdo en los términos señalados y para todos los fines correspondientes; quedando de la siguiente manera:

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

SÍNDICO MUNICIPAL.- No se tiene ahorita el dato de cuanto es el aumento de acuerdo a la inflación, se prevé que sea superior al 5%, la vez pasada que estuve en la reunión que presentaba la propuesta y proyecto por parte del CEA, ellos decían que hubo una reforma a la Ley de aguas y hacían un estudio, de hecho traían un estudio ya muy claro y específico de Tuxpan, en el porcentaje del cobro que se tiene y la gran cantidad de morosos y la clasificación que ellos proponían que eran cuatro la domestica, mínima genérica y lotes baldíos, que de las 70 clasificaciones que tenemos clasificarla de esta manera, quiero comentar que con esto se pretende sentar las bases para el cobro eficiente del agua, hablar de un reglamento a la par de la clasificación en donde se puedan hacer efectivo, se hablaban de hacer convenios de aleación a los que efectivamente están pagando, en ese sentido me pareció muy buena la idea pero el porcentaje del 7% si me pareció que de entrada íbamos a afectar un poquito, lo que yo propongo es sí que quede en el 5%, hacer un estudio en el municipio para la clasificación adecuada de todas las fincas, y sobre eso quizá sentar las bases para que el otro periodo o en otro ejercicio fiscal se puedan determinar los porcentajes, esa es la propuesta que yo tengo.

REGIDOR PORFIRIO MATA CÁRDENAS.- Dada la situación económica que vivimos en Tuxpan y que es muy diferente a Guzmán o Guadalajara, y si nos vamos con la inflación pues es general no son las mismas condiciones de vida, me refiero a no dejarnos llevar por la inflación.

REGIDORA CELINA POZOS VALDÉZ. El Lic. Saúl del Cea específico que cualquier cambio o modalidad mientras no tengamos la adecuación y mantenimiento real a las redes de agua potable, a los pozos de agua y mientras siga habiendo fugas, cualquier modificación que se haga a la ley de ingresos no se va alcanzar a reflejar al momento de hacerlos y ellos lo dijeron, no son mis palabras, el compañero López Viera ya había hecho la propuesta de que se compraran válvulas para saber qué cantidad de agua está saliendo no sé si llevo a cabo esa decisión que fue aprobada por la mayoría del cabildo para saber cuánta agua estamos destinando y cuanta es la que se está tirando, yo estoy muy en acuerdo que en todas las casas del municipio se tengan los medidores de agua, pero mientras no tengamos un servicio eficiente no va a avanzar, yo no te voy a pagar, yo te voy a pagar lo que yo voy a gastar, pero tu allá y yo acá.

Silvia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANA MTZ.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

SECRETARIO GENERAL: Le hago del conocimiento Presidente que contamos con la asistencia de **10 Regidores** presentes que conforman el Pleno del Ayuntamiento, por lo tanto, certifico que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se declara legalmente instalada la misma para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO GENERAL.- Continuando con el segundo punto de acuerdo del orden del día, se procede a la aprobación del acta anterior, por lo que una vez concluida la misma se aprueba con 08 ocho votos a favor.

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el **tercer punto** del orden del día que corresponde a la Propuesta que presenta el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez para efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento a consideración y en su caso aprobación La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 para lo cual cedo el uso de la voz al Presidente para que exponga dicho punto.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- En el presente punto de acuerdo la Iniciativa del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 es con la finalidad de incrementar a un 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, pero ahora con un nuevo planteamiento con la finalidad de no realizar una carga más a los contribuyentes cumplidos del pago del impuesto predial para ello quedaría exceptuado del aumento en el porcentaje todo lo relativo al capítulo del impuesto predial, cobro del mismo impuesto que habrá de hacerse en base a las tarifas de la tabla de valores del ejercicio fiscal 2014, revocando para ello el punto de acuerdo número 03 tres del acta 57 de la sesión de fecha 04 cuatro de Agosto del año en curso en donde se aprueba por 08 ocho votos las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince y, en cambio; en la sección X décima de esta iniciativa relativa al pago del agua, se propone el cobro en base a un esquema tarifario aplicable en función de niveles de consumos y tipos de uso al 4%, así; el resto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 queda con el aumento porcentual ya señalado, propuesta que se somete a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

REGIDOR ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN.- Existen cuatro categorías y a partir de eso, con esta propuesta se podría reestructurar el cobro sobre el uso del agua, y a raíz de eso en este caso la propuesta solo se incrementaría el 4% en lo que respecta al agua, y que no se aumente el impuesto predial de ahí en más todo quedaría igual.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ATA MTZ. S.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO.

----- ACTA No. 58 -----

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 19:40 Diecinueve horas minutos del día 26 veintiséis de Agosto del año 2014 dos mil catorce, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en Hidalgo No. 7 siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron los **C. ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ, LICENCIADO JUAN DE SANTIAGO SILVA y LICENCIADO ADRIAN DEL VIENTO SILVA, PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, respectivamente, así como los ciudadanos regidores **C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA, ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN, KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CORDOVA, JOSÉ LÓPEZ VIERA, PORFIRIO MATA CÁRDENAS, CELINA GUADALUPE POZOS VALDÉZ, Y BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ, (AUSENTE)** con la finalidad de celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**, para la cual fueron convocados de manera oportuna en los términos de los que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para lo cual se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente;

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Aprobación del acta anterior;
3. Propuesta que presenta el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez para efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento a consideración y en su caso aprobación La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.
4. Asuntos varios.
5. Clausura.

SECRETARIO GENERAL.- se pone a consideración de los integrantes del Pleno el orden del día para efectos de su aprobación, por lo que se solicita quienes estén a favor se sirvan levantar la mano en votación económica **A FAVOR: 10 DIEZ VOTOS.** En contra 0. Ausencias 0. **SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$42.76

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.12 a \$2.25

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.12 a \$2.25

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.25 a \$9.01

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$1.12 a \$2.25

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$19.14 a \$136.18

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

\$4.50

b) Plurifamiliar horizontal:

\$4.50

c) Plurifamiliar vertical:

\$5.63

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:

\$6.75

b) Plurifamiliar horizontal:

\$7.87

c) Plurifamiliar vertical:

\$7.87

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:

ANAMTZ-S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

\$1,602.64. a \$1,840.80

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$1,386.50 a \$1,701.62

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
\$2,045.98 a \$2,508.53

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:
\$526.69 a \$644.85

X. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno,
\$1,659.98 a \$2,032.48

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
\$2,411.74 a \$2,958.69

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
\$1,431.52 a \$1,754.51

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:
\$52.89 a \$67.53

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:
\$72.03 a \$112.54

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
\$175.56 a \$306.11

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$470.42 |
| b) En segunda clase: | \$346.62 |
| c) En tercera clase: | \$236.34 |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) En primera clase: | \$58.52 |
| b) En segunda clase: | \$43.89 |
| c) En tercera clase: | \$30.39 |

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar anualmente licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFAS

- | | |
|--|-------------------------|
| I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: | \$6,450.82 a \$7,643.75 |
| II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: | \$1,930.07 a \$2,367.85 |
| III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: | \$2,065.12 a \$2,367.85 |
| IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado; | \$824.92 a \$1,012.87 |
| V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: | \$1,374.12 a \$1,685.86 |
| VI. Venta de cerveza en envase cerrado, en billares y negocios similares, de: | |

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$13.51
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$23.63
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.14 a \$84.41
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$11.25 a \$76.52
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$1.12
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$27.01 a \$41.64

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:
TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$2.25

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$33.76

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público;

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

\$10.13 a \$55.14

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:

\$20.16 a \$84.41

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

\$10.13 a \$33.76

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:

\$12.38 a \$50.65

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

\$5.63 a \$32.64

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

\$2.25 a \$31.51

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

\$5.63

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

\$3.38

V. Por el uso de calles y avenidas para ejercer el comercio ambulante en vehículos automotores, siempre y cuando sus ventas sean exclusivamente al público en general, por cada uno:

a) Automóviles y camionetas pick-up:

\$21.38

b) Camioneta doble rodado y hasta 3 toneladas:

\$36.02

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

\$27.01

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$39.38

b) En batería: \$47.27

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: \$23.63 a \$207.07

2.- Fuera del primer cuadro. \$18.00 a \$159.81

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$10.13 a \$16.88

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$3.38 a \$16.88

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:

ANA M.T.Z.S.

Osí

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:
10% a 30%

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

ANA MTZ. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01	90,000.00	0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia en materia general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 42.64
301 a 450	\$ 63.44
451 a 600	\$ 101.92

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2014, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2014, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con capacidades diferentes, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 26.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 24 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01	200,000.00	0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$27.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar,

Artículo 23.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 22, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 24.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2014, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2015, se les concederá un beneficio del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2015, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 25.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$440,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2014.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo liquidarán sus adeudos de la ley de ingresos correspondientes, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$18.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 0.16

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.30

ANA MTZ. S.

Ver
050

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 17.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior por el hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 18.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las fuentes de empleo permanentes directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido o no presenten la declaración bajo protesta de decir verdad, deberán enterar a la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y productos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él:

4%

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Número de empleos		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	9	35
10	30	40
31	100	45
101	En adelante	50

TASA APLICABLE A LAS INVERSIONES EN SALARIOS MÍNIMOS

Inversión en salarios mínimos diarios aplicables a la zona económica de Tuxpan		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	60,000	25
60,001	En adelante	30

La suma de los resultados de la aplicación de las tablas anteriores, constituirán la reducción total de los impuestos y derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas, física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión y creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de cinco años.

IV. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Dirección General de Promoción Económica, en la forma y términos que la misma determine:

- a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

En el supuesto de que la generación de empleos este a cargo de una persona física o jurídica y la realización de las inversiones recaiga en otra directamente relacionada con la anterior, deberán acreditar con documento fehaciente, la vinculación de ambas en el proyecto en cuestión.

VI. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tuxpan, destinadas a la construcción de vivienda de tipo habitacional, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS			DERECHOS			
Mínimo de viviendas construidas	Sobre Negocios Jurídicos	Transmisiones Patrimoniales	Licencia de Urbanización	Supervisión de Obra	Alineamiento y Designación de Número Oficial	Licencia de Construcción
30	50%	50%	50%	50%	50%	50%

Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los incentivos estipulados en la presente Ley.

ANAMTZ.S.

[Handwritten signature and notes on the right side of the page]

[Handwritten signature and notes on the left side of the page]

[Handwritten signature and notes on the bottom right side of the page]

[Large handwritten signature at the bottom of the page]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentadas aplicables.

Artículo 12.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.

Artículo 13.- La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 14.- Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

Artículo 15.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

CAPÍTULO IV De los Incentivos Fiscales

Artículo 16.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo permanentes directas y que a su vez realicen inversiones en activos fijos destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la dependencia competente o a las que en estos proyectos contraten personas de 60 años o más o con discapacidad gozarán de los siguientes incentivos:

I. Impuestos:

Impuesto Predial: Reducción por el presente ejercicio fiscal del impuesto predial, respecto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Devolución del porcentaje a reducción del impuesto correspondiente a la adquisición de inmuebles destinados a las actividades que sean aprobadas en el proyecto respectivo. La solicitud de devolución deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la aprobación del proyecto, siempre y cuando la adquisición del inmueble no sea mayor a 24 meses de la fecha de presentación del proyecto.

Impuesto sobre Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto correspondiente en los actos o contratos relativos a la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las unidades industriales o establecimientos comerciales, en donde se encuentre la empresa.

II. Derechos:

Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura: Reducción del pago de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la Zona de Reserva Urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

Derechos de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

III. Los incentivos fiscales señalados en razón del número de empleos permanentes directos generados o de las inversiones efectuadas o empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad que estén relacionadas con estos proyectos, se aplicarán de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA APLICABLE A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 8.- En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO III
De las Facultades de las Autoridades Fiscales

Artículo 9.- El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, o a través de cualquier medio electrónico autorizado, en los Departamentos de Administración de Ingresos del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias acreditadas por el Ayuntamiento.

En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 38, fracción I, de la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Artículo 4.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 5.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previa a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 6.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**

Servicios de Sanidad	\$ 220,143.04
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	\$ 51,019.28
Agua Potable y Alcantarillado	\$ 4,992,177.84
Rastro	\$ 558,467.52
Registro Civil	\$ 45,543.68
Certificaciones	\$ 689,542.88
Servicios de Catastro	\$ 260,765.44
Otros Derechos	0.00
Derechos No Especificados	0.00
Accesorios de los Derechos	\$ 676,997.36

PRODUCTOS

De los Productos de Tipo Corriente	\$ 1,491,064.64
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	\$ 384,312.24
De los Cementerios de Dominio Privado	\$ 462,828.08
Productos Diversos	\$ 643,924.32
De los Productos de Capital	0.00

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 176,029.36
Aprovechamientos de Capital	0.00

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Paramunicipales	0.00
---	------

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

De las Participaciones Federales y Estatales	\$ 44,899,287.68
De las Aportaciones Federales	\$ 25,160,501.60
Convenios	\$ 16,893,181.76

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00
Subsidio y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno	0.00
-----------------------	------

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

ANALIZ-S.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NÚMERO 24783 /LX/13.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- SE APRUEBA DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, PARA SU EJERCICIO FISCAL 2015, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,160,519.72
Impuesto Predial	\$ 5,506,317.00
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	\$ 2,553,374.72
Impuesto sobre Negocios Jurídicos	\$ 100,828.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos Extraordinarios	0.00
Accesorios de los Impuestos	\$ 250,481.92.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 0.00

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 897,534.56
Del Uso del Piso	\$ 897,534.56
De los Estacionamientos	0.00
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
De los Cementerios de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 7,453,615.52
Licencias y Permisos de Giros	\$ 382,847.92
Licencias y Permisos para Anuncios	\$ 62,619.44
Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras	\$ 137,024.16
Regularizaciones de los Registros de Obra	0.00
Alineamiento, Designación de número oficial e inspección	\$ 40,506.96
Licencias de Urbanización	0.00
Licencias de cambio de régimen de propiedad	0.00
Servicios de Obra	\$ 12,958.40

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015



2.
ANA MTZ.S.
REGIDOR JOSE LÓPEZ VIERA.- me es grato Felipe escuchar de que no se incremente el agua por la situación económica que estamos viviendo y más por el temporal de lluvias, el no incrementar es muy factible que la gente acuda a apagar que bueno que se agarre esa medida con el impuesto predial y tarifa especial con la gente que paga año con año, habrá que ver un mecanismo para toda esa gente que cumple y soporta toda la carga, y que se vea un incentivo para los que si cumplen, en su momento fue una de mis propuestas y no se hizo nada, pero ahora que bueno que se da esa situación, y en lo relativo a la inflación, recuerdo que mi padre lo tomaba como una referencia para sus contratos lo más viable es que te metas a tomar una tarifa acorde a ella como un punto de referencia.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Los servicios que prestamos son subsidiados por los demás fondos, como ejemplo en la Cajita, y no estoy de acuerdo en lo que comenta la licenciada Celina, pues cualquier ciudad del estado tiene problemas con fugas y temas del agua, y nadie puede estar exento en ello, se pretende por ello implementar lo que es el departamento de cobro porque ese 47% es precisamente el que viene aquí y dice descuéntame el pago, algunos con un adeudo de 13 años sin pago de agua y predial, entonces en ese sentido va la propuesta.

REGIDOR ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN: Mi propuesta es que el incremento sea del 4% para el cobro del impuesto del predial y que sea en 0 el del agua en beneficio de la gente que cumple con el pago del mismo cada año.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Nada más acordémonos que nosotros aprobamos las tablas de valores y aprobando estamos autorizando el aumento al costo del suelo entonces que en el acuerdo de ayuntamiento se establezca que el cobro sea en base a las tarifas de la tabla de valores 2014 para que no se incremente.

SECRETARIO GENERAL.- una vez que ha sido discutido y explicado dicho punto, y al no haber manifestaciones que hacer, se somete a votación, por lo que quienes estén a favor de la misma se sirvan levantar la mano en votación económica: **A FAVOR: 09, EN CONTRA: 01, AUSENCIAS: 01.** Se aprueba el punto de acuerdo en los términos señalados y para todos los fines correspondientes; quedando de la siguiente manera:

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015



SÍNDICO MUNICIPAL.- No se tiene ahorita el dato de cuanto es el aumento de acuerdo a la inflación, se prevé que sea superior al 5%, la vez pasada que estuve en la reunión que presentaba la propuesta y proyecto por parte del CEA, ellos decían que hubo una reforma a la Ley de aguas y hacían un estudio, de hecho traían un estudio ya muy claro y específico de Tuxpan, en el porcentaje del cobro que se tiene y la gran cantidad de morosos y la clasificación que ellos proponían que eran cuatro la domestica, mínima genérica y lotes baldíos, que de las 70 clasificaciones que tenemos clasificarla de esta manera, quiero comentar que con esto se pretende sentar las bases para el cobro eficiente del agua, hablar de un reglamento a la par de la clasificación en donde se puedan hacer efectivo, se hablaban de hacer convenios de aleación a los que efectivamente están pagando, en ese sentido me pareció muy buena la idea pero el porcentaje del 7% si me pareció que de entrada íbamos a afectar un poquito, lo que yo propongo es sí que quede en el 5%, hacer un estudio en el municipio para la clasificación adecuada de todas las fincas, y sobre eso quizá sentar las bases para que el otro periodo o en otro ejercicio fiscal se puedan determinar los porcentajes, esa es la propuesta que yo tengo.

REGIDOR PORFIRIO MATA CÁRDENAS.- Dada la situación económica que vivimos en Tuxpan y que es muy diferente a Guzmán o Guadalajara, y si nos vamos con la inflación pues es general no son las mismas condiciones de vida, me refiero a no dejarnos llevar por la inflación.

REGIDORA CELINA POZOS VALDÉZ. El Lic. Saúl del Cea específico que cualquier cambio o modalidad mientras no tengamos la adecuación y mantenimiento real a las redes de agua potable, a los pozos de agua y mientras siga habiendo fugas, cualquier modificación que se haga a la ley de ingresos no se va alcanzar a reflejar al momento de hacerlos y ellos lo dijeron, no son mis palabras, el compañero López Viera ya había hecho la propuesta de que se compraran válvulas para saber qué cantidad de agua está saliendo no sé si llevo a cabo esa decisión que fue aprobada por la mayoría del cabildo para saber cuánta agua estamos destinando y cuanta es la que se está tirando, yo estoy muy en acuerdo que en todas las casas del municipio se tengan los medidores de agua, pero mientras no tengamos un servicio eficiente no va a avanzar, yo no te voy a pagar, yo te voy a pagar lo que yo voy a gastar, pero tu allá y yo acá.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015**



SECRETARIO GENERAL: Le hago del conocimiento Presidente que contamos con la asistencia de **10 Regidores** presentes que conforman el Pleno del Ayuntamiento, por lo tanto, certifico que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se declara legalmente instalada la misma para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO GENERAL.- Continuando con el segundo punto de acuerdo del orden del día, se procede a la aprobación del acta anterior, por lo que una vez concluida la misma se aprueba con 08 ocho votos a favor.

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el **tercer punto** del orden del día que corresponde a la Propuesta que presenta el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez para efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento a consideración y en su caso aprobación La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 para lo cual cedo el uso de la voz al Presidente para que exponga dicho punto.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- En el presente punto de acuerdo la Iniciativa del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 es con la finalidad de incrementar a un 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, pero ahora con un nuevo planteamiento con la finalidad de no realizar una carga más a los contribuyentes cumplidos del pago del impuesto predial para ello quedaría exceptuado del aumento en el porcentaje todo lo relativo al capítulo del impuesto predial, cobro del mismo impuesto que habrá de hacerse en base a las tarifas de la tabla de valores del ejercicio fiscal 2014, revocando para ello el punto de acuerdo número 03 tres del acta 57 de la sesión de fecha 04 cuatro de Agosto del año en curso en donde se aprueba por 08 ocho votos las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince y, en cambio; en la sección X décima de esta iniciativa relativa al pago del agua, se propone el cobro en base a un esquema tarifario aplicable en función de niveles de consumos y tipos de uso al 4%, así; el resto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 queda con el aumento porcentual ya señalado, propuesta que se somete a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

REGIDOR ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN.- Existen cuatro categorías y a partir de eso, con esta propuesta se podría reestructurar el cobro sobre el uso del agua, y a raíz de eso en este caso la propuesta solo se incrementaría el 4% en lo que respecta al agua, y que no se aumente el impuesto predial de ahí en más todo quedaría igual.

Handwritten notes on the left margin: 'ANA UTZ-S.' and several illegible scribbles.

Handwritten notes on the right margin: 'F', 'R', 'OSC', and several illegible scribbles.

Large handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE
TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2012-2015



SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO.

----- ACTA No. 58 -----

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 19:40 Diecinueve horas minutos del día 26 veintiséis de Agosto del año 2014 dos mil catorce, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en Hidalgo No. 7 siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron los **C. ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ, LICENCIADO JUAN DE SANTIAGO SILVA y LICENCIADO ADRIAN DEL VIENTO SILVA, PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, respectivamente, así como los ciudadanos regidores **C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ, ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA, ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN, KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CORDOVA, JOSÉ LÓPEZ VIERA, PORFIRIO MATA CÁRDENAS, CELINA GUADALUPE POZOS VALDÉZ, Y BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ, (AUSENTE)** con la finalidad de celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**, para la cual fueron convocados de manera oportuna en los términos de los que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para lo cual se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente;

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Aprobación del acta anterior;
3. Propuesta que presenta el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez para efectos de someter al Pleno del Ayuntamiento a consideración y en su caso aprobación La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.
4. Asuntos varios.
5. Clausura.

SECRETARIO GENERAL.- se pone a consideración de los integrantes del Pleno el orden del día para efectos de su aprobación, por lo que se solicita quienes estén a favor se sirvan levantar la mano en votación económica **A FAVOR: 10 DIEZ. VOTOS. En contra 0. Ausencias 0. SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.**